



NACIONES UNIDAS
REPÚBLICA DOMINICANA



Caja de herramientas

DISCURSO DE ODIO

**DESINFORMACIÓN, INFORMACIÓN
ERRADA Y/O MALICIOSA**

**TRES CRÍMENES MOTIVADOS POR
EL ODIO, LA INTOLERANCIA Y
LA DISCRIMINACIÓN**



**DERECHOS
HUMANOS**

75



Sobre la caja de herramientas

Esta caja de herramientas busca facilitar la comprensión sobre temas relacionados con el discurso de odio, la desinformación, la información errada o maliciosa y tres delitos motivados por el odio: el genocidio, los crímenes motivados por el odio racial y el femicidio o feminicidio. Su contenido está basado principalmente en instrumentos jurídicos internacionales y en publicaciones elaboradas por el Sistema de las Naciones Unidas, presentando definiciones y mensajes clave así como recursos adicionales para reflexionar y profundizar sobre cada uno de estos temas.

La Caja de Herramientas fue elaborada en el segundo semestre de 2023 bajo la dirección y coordinación de Mireya Peña Guzmán, Asesora Sénior del Sistema de las Naciones Unidas en República Dominicana, con el apoyo de dos consultores de OACNUDH, Talía Guerrero y Marco Ninahuanca, en el marco del Grupo de Trabajo sobre Discurso de Odio integrado por 11 Agencias del Sistema de las Naciones Unidas: ACNUR, el Banco Mundial, OACNUDH, OIM, OIT, ONUSIDA, OPS/OMS, PNUD, UNESCO, UNFPA y UNICEF.

Santo Domingo, diciembre de 2023





CONTENIDO

1. EL DISCURSO DE ODIO.....	3
DEFINICIONES	4
MENSAJES CLAVE	6
ALGUNAS IDEAS PARA CONTRARRESTAR EL DISCURSO DE ODIO	9
RECURSOS ADICIONALES	11
2. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL DISCURSO DE ODIO	14
DEFINICIONES	15
MENSAJES CLAVE	16
ALGUNAS IDEAS PARA PROTEGER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CONTRARRESTAR EL DISCURSO DE ODIO.....	18
RECURSOS ADICIONALES	19
3. DESINFORMACION, INFORMACIÓN ERRADA E INFORMACIÓN MALICIOSA .	24
DEFINICIONES	25
MENSAJES CLAVE	28
ALGUNAS IDEAS PARA CONTRARRESTAR LA DESINFORMACIÓN Y LA INFORMACIÓN ERRÓNEA	30
RECURSOS ADICIONALES	31
4. TRES CRÍMENES MOTIVADOS POR EL ODIO, LA INTOLERANCIA O LA DISCRIMINACIÓN	33
EL GENOCIDIO	34
DEFINICIONES	34
MENSAJES CLAVE	35
RECURSOS ADICIONALES.....	37
EL ODIO RACIAL	38
DEFINICIONES	38
MENSAJES CLAVE	39
RECURSOS ADICIONALES	41
EL FEMICIDIO O FEMINICIDIO	42
DEFINICIONES	42
MENSAJES CLAVE	43
RECURSOS ADICIONALES	46



1

EL DISCURSO DE ODIO



Definiciones

- Los términos '**odio**' y '**hostilidad**' se refieren a sentimientos intensos e irracionales de oprobio, enemistad y desprecio. ¹
- Según un estudio de la **UNESCO** de 2015, el término discurso de odio con frecuencia se refiere a expresiones relacionadas con la incitación a hacer daño, como la discriminación, la hostilidad o la violencia, con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. El discurso de odio puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia. Dicho término también puede incluir expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia, entendiéndose que tal ambiente puede incentivar la discriminación, la hostilidad y los ataques violentos dirigidos a ciertas personas. ²
- Si bien no existe una definición jurídica internacional sobre lo que es el **discurso de odio** y la descripción de lo que constituye "**odio**" resulta polémica y controvertida, la **Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio** proponen como definición de trabajo del **discurso de odio** "cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito, imágenes o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son" o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género, u otro factor de identidad, como la orientación sexual o la identidad de género, así como la labor que desempeñan, como en el caso de las personas defensoras de los derechos humanos. ³
- Esta definición de trabajo de **discurso de odio** debe complementarse con la definición de **incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia**, que está prohibida por el Derecho Internacional. En efecto, uno de los principales tratados en materia de derechos humanos, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978, señala: "*Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya*

¹ Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ONU Doc. A/HRC/22/17/Add.4 2012, nota de pie de página 5.

² UNESCO. Countering online hate speech, 2015, pág. 10.

³ Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio, 2019, pág.3.



incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”(art. 20, núm. 2).

- La **apología de odio** es un discurso oral o escrito con la intención de promover públicamente el odio hacia un grupo de personas unidas por características en común como la raza, la nacionalidad, el color de la piel, el género, la orientación sexual, entre otras. ⁴
- El término ‘**incitación**’ se refiere a declaraciones sobre colectivos nacionales, raciales o religiosos que generan un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia hacia personas que pertenezcan a esos colectivos. El uso del término se ha ampliado para incluir otros grupos diferentes a colectivos o minorías nacionales, raciales o religiosas. ⁵ La incitación se caracteriza por el afán de influir en otras personas, persuadiéndolas o amenazándolas para que adopten determinadas formas de conducta, incluida la comisión de un delito. La incitación puede ser explícita o implícita, mediante actos tales como la exhibición de símbolos racistas o la distribución de material, así como mediante palabras. ⁶
- Existen diversos términos para referirse al odio contra grupos poblacionales específicos, por ejemplo: **xenofobia** (odio a extranjeros/as); **homofobia**, **lesbofobia**, **bifobia**, **transfobia** (odio a homosexuales, lesbianas, bisexuales y personas transgénero, respectivamente).
- Existen diversos términos para referirse a los crímenes internacionales u otro tipo de delitos motivados por el odio, como el **genocidio**⁷ y el **feminicidio** o **femicidio**.⁸

⁴ OACNUDH, Ficha sobre la “incitación al odio”, sf.

⁵ Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. ONU Doc. A/HRC/22/17/Add.4 2012, nota de pie de página 5.

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N.35. La lucha contra el discurso de odio racista, ONU Doc. CERD/C/CG/35 (2013), párr.16.

⁷ La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio señala en su artículo II: “*Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: (a) Matanza de miembros del grupo; (b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; (c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; (d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; (e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo*”.



MENSAJES CLAVE⁹

- El derecho internacional no cuenta con una definición jurídica del discurso de odio. No obstante, el derecho internacional prohíbe la apología del odio nacional y la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia y sus graves consecuencias como el genocidio, el feminicidio o femicidio y la discriminación racial.
- En cumplimiento del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978, el Estado debe prohibir por ley “*Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia*” (**PIDCP**, art. 20, núm. 2). No obstante, en la República Dominicana aún no existe legislación que aborde el artículo 20 (2) del **PIDCP**.
- El **Comité de Derechos Humanos**, el órgano establecido para monitorear la implementación del **PIDCP**, del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978, ha señalado en su **Observación General No.11** que “*para que el artículo 20 llegue a ser plenamente eficaz debería existir una ley en la que se dejase bien sentado que la propaganda y la apología en él descritas son contrarias a la política del Estado y en la que se estableciese una sanción adecuada en caso de incumplimiento, y que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para cumplir las obligaciones enunciadas en el artículo 20 y se abstengan ellos mismos de toda propaganda o apología de esa naturaleza.*” En la misma observación, el Comité señaló que las prohibiciones establecidas en el artículo 20 del **PIDCP** son plenamente compatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 19 del **PIDCP**.

⁸ La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha definido el feminicidio, o el homicidio o asesinato de mujeres por razones de género. Véase: Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, ONU Doc. [A/HRC/32/42](#) (2016), párr.22.

⁹ Los mensajes incluidos están basados en información disponible en los siguientes documentos: [Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio](#), 2019, pág. 3; [Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio: Orientación detallada sobre su implementación para las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno](#), 2020, pág. 8; Artículo 19. [Principios de Camden Sobre La Libertad de Expresión y la Igualdad](#), 2009, Principio 12; Comité de Derechos Humanos. [Observación General núm. 11](#); y La prueba de umbral de Rabat puede verse en detalle en: OACNUDH, [Ficha sobre la “incitación al odio”](#), sf.



- El **discurso de odio** debe contrarrestarse con el pleno respeto al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, reconocido en el artículo 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)** y en el artículo 19, núm. 1 y 2, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978. El derecho a la libertad de opinión y expresión también está reconocido en el artículo 5 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)**, a la cual la República Dominicana se adhirió el 25 de mayo de 1983.
- La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965 y a la cual la República Dominicana se adhirió el 25 de mayo de 1983, en su artículo 4 prohíbe toda "propaganda", "difusión de ideas" u "organizaciones" que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma.
- La **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** suscrita por la República Dominicana el 11 de diciembre de 1948, es el primer tratado de derechos humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Esta Convención establece que el genocidio es un crimen internacional que puede tener lugar en tiempos de guerra o de paz, y obliga a los Estados a tomar medidas para prevenirlo y sancionar a sus perpetradores/as.
- El **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, al cual la República Dominicana se adhirió el 12 de mayo de 2005, también considera "*penalmente responsable y sujeto a sanción*" a cualquier persona que "*directa y públicamente incite a otros a cometer genocidio*" (art. 25).
- Las **tres categorías o niveles de expresión del discurso de odio son:**
 1. **Expresiones de discurso de odio que constituyen un delito.** Estas incluyen la "incitación directa y pública al genocidio", la "apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia" y la "difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de



personas de otro color u origen étnico”¹⁰. Están prohibidas por el derecho internacional las expresiones de discursos de odio que alcanzan este nivel y que cumplen cada uno de los 6 criterios del test incluido en el Plan de Acción de Rabat.¹¹

2. **Expresiones de discurso de odio que no se sancionan penalmente pero que pueden justificar una demanda civil o sanciones administrativas.** Por ejemplo, promover prácticas discriminatorias para acceder al empleo, lugares o servicios públicos contra personas LGBTIQ+.
 3. **Expresiones de discurso de odio que no dan lugar a sanciones penales, civiles o administrativas, pero que aún suscitan preocupación en términos de tolerancia, civismo y respeto a los derechos de los demás,** por ejemplo por ser simplemente ofensivas, escandalosas o perturbadoras, incluyendo expresiones como la blasfemia y la negación de hechos históricos.
- Con el fin de sancionar el discurso de odio sin limitar inapropiadamente la libertad de expresión y delimitar las **expresiones de discurso de odio que constituyen un delito**, las Naciones Unidas han adoptado el **Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia**. El **Plan de Acción de Rabat** sostiene que solo deben prohibirse y perseguirse penalmente los discursos e incitaciones al odio que superen un umbral (conocido como el umbral de Rabat), que consta de 6 elementos interdependientes y que deben ser considerados en su conjunto, a saber:
 - 1) **El Contexto:** Si las declaraciones incitan a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra un grupo que sufre o está en riesgo de ser víctima de discriminación y violencia.
 - 2) **La Persona hablante:** La posición o estatus de la persona hablante en la sociedad considerando específicamente su posición en una organización y en el contexto del público al que va dirigido el discurso.
 - 3) **La Intención:** La intención de hacer daño. La negligencia y la imprudencia no son suficientes para que un acto sea un delito.

¹⁰ *Ibid*, pág. 12.

¹¹ La prueba de umbral de Rabat puede verse en detalle español en: OACNUDH, Ficha sobre la “incitación al odio”, sf.



- 4) **El contenido y la forma:** El análisis de contenido puede incluir el grado en que el discurso fue provocador y directo, así como la forma, estilo, y la naturaleza de los argumentos desplegados.
- 5) **La Extensión del discurso:** El alcance, su carácter público, su magnitud y tamaño de audiencia, qué medios de difusión se utilizan, ya sea que la declaración (o el trabajo) se distribuya de manera restringida o sea ampliamente accesible al público en general.
- 6) **La Probabilidad, incluida la inminencia de hacer daño:** La incitación es un delito que se comete cuando alguien dice o escribe algo que puede causar daño a un grupo de personas. Para que la incitación sea un delito, no es necesario que el daño se produzca realmente. Basta con que haya un riesgo de que se produzca. Los tribunales tendrán que decidir si el discurso de incitación era lo suficientemente peligroso como para causar un daño real. Para ello, tendrán que considerar si era probable que el discurso incitara a alguien a actuar contra el grupo objetivo.

Algunas ideas para contrarrestar el discurso de odio¹²

- Se debe reconocer que la **lucha contra el discurso de odio** es responsabilidad de todas las personas y por ende todos los estamentos de la sociedad deben actuar frente a este: el gobierno, la sociedad civil, la academia, el sector privado, y la población en general. En este sentido, es importante fortalecer las alianzas ya establecidas, desarrollar nuevas alianzas y ampliar las alianzas vinculadas a la implementación de las políticas públicas contra el discurso de odio y la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia.
- Implementar de manera eficaz el **Plan Nacional de Derechos Humanos (2018-2024)** que incorpora acciones frente a la lucha contra el discurso de odio en relación con las personas víctimas de discriminación y con las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
- Incorporar la lucha contra el discurso de odio en los planes de derechos humanos y de comunicación de las Instituciones Estatales, involucrando las diferentes instituciones o entidades del Estado cuyo trabajo está centrado en los DD.HH. como la Comisión Interinstitucional de DD.HH. y la Defensoría del Pueblo.

¹² Naciones Unidas. Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio: Orientación detallada sobre su implementación para las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, 2020, págs. 4, 40-42 y 46.



- Educar para la prevención, centrándose en afrontar y contrarrestar el discurso de odio, a través de los centros de enseñanza en todos los niveles y modalidades: inicial, primaria, secundaria, superior y educación para adultos/as.
- Promover el respeto de los derechos humanos, la no discriminación, la tolerancia y la comprensión de otras culturas y religiones, así como la igualdad de género, incluido en el mundo digital.
- Integrar los mensajes de lucha contra la incitación al odio en las campañas de promoción y actividades relacionadas con las celebraciones nacionales e internacionales de días específicos pertinentes. Por ejemplo, mediante la **Resolución 75/309** de 21 de julio de 2021, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** proclamó el día 18 de junio como **Día Internacional Para Contrarrestar el Discurso de Odio**, a ser celebrado anualmente.
- Crear alianzas para realizar análisis de la evolución del discurso de odio en el país, sus causas y consecuencias y el planteamiento de estrategias para combatirlas.
- Conocer mejor el contexto, para actuar de manera más eficaz: coordinar la recopilación de datos y la investigación, en particular sobre las causas profundas, los factores y las condiciones que propician el discurso de odio, con miras a diseñar respuestas apropiadas y eficaces para contrarrestar y prevenir el discurso de odio.
- Promover redes de apoyo y solidaridad con las víctimas del discurso de odio, llamando a garantizar el respeto a sus derechos, el acceso a la justicia y el derecho a la reparación integral y los servicios de orientación psicológica.
- Empoderar y apoyar a las personas, a la sociedad civil, incluidas las ONG y a grupos poblacionales específicos para reconocer y rechazar el discurso de odio y oponerse a él y para generar un discurso digital en línea y fuera de línea que lo contrarreste.
- Promover la alfabetización mediática e informacional para prevenir y enfrentar la desinformación, la información errónea y/o la información maliciosa que conllevan los discursos de odio.



RECURSOS ADICIONALES

- **Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio, Naciones Unidas (2019).**

Este documento presenta la Estrategia y Plan de Acción para la lucha contra el Discurso de Odio adoptada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el 2019 en la que se insta a todos los equipos de las Naciones Unidas en todos los países, a desarrollar planes de acción específicos por país para hacer frente al discurso de odio en colaboración con los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y otros socios. La Estrategia presenta trece compromisos de acción de todas las personas y organismos que hacen parte de la Organización de las Naciones Unidas.

- **Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio en República Dominicana, Naciones Unidas-República Dominicana (2023).**

Este documento presenta la Estrategia y Plan de Acción para la lucha contra el Discurso de Odio adoptado por el Equipo País de las Naciones Unidas en República Dominicana como parte de la Implementación de la Estrategia y Plan de Acción para la lucha contra el Discurso de Odio adoptada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el 2019.

- **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los talleres de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso, ONU Doc. A/HRC/22/17/Add.4 (2013)**

Este informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) resume los resultados de una serie de talleres de personas expertas sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso, en los que se examinaron pautas legislativas, prácticas judiciales y políticas en esta materia. En particular, el informe proporciona información detallada sobre la reunión de recapitulación, que tuvo lugar en Rabat en octubre de 2012, y que concluyó con la aprobación por las personas expertas del Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que se adjunta a informe.

- **Plan de Acción de Rabat, Naciones Unidas (2012).**

El Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, fue aprobado por las personas expertas que participaron en la reunión de recapitulación que tuvo lugar en Rabat, los días 4 y 5 de octubre de 2012. El Plan de Acción de Rabat agrupa las conclusiones y recomendaciones de varios talleres realizados por OACNUDH con el triple objetivo de: (i) lograr una mejor comprensión de los esquemas legislativos, las prácticas judiciales y las políticas relativas al concepto de incitación al odio nacional, racial o religioso, y al mismo tiempo velar por el pleno respeto de la libertad de expresión, tal como estipulan los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); (ii) realizar una evaluación exhaustiva del estado de aplicación de la

prohibición a la incitación al odio, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y (iii) definir las medidas aplicables en todas las esferas.

- **Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio: Orientación detallada sobre su implementación para las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, Naciones Unidas (2020).**

Esta guía es una herramienta para la implementación de los trece compromisos establecidos en la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio proporcionando recursos e información detallada. Esta guía también presenta opciones de acción basadas en visión amplia de la prevención y en buenas prácticas del Sistema de las Naciones Unidas, y de los Estados Miembros, la sociedad civil y otras partes interesadas.

- **Lucha contra el discurso de odio en línea, UNESCO (2015).**

Este informe ofrece una visión global de las dinámicas que caracterizan el discurso de odio en línea y algunas de las medidas que se han adoptado para contrarrestarlo y mitigarlo, destacando las buenas prácticas que han surgido a nivel local y global. El informe incluye un análisis exhaustivo de los marcos normativos internacionales, regionales y nacionales desarrollados para abordar el discurso de odio en línea y sus repercusiones para la libertad de expresión, haciendo énfasis en los mecanismos sociales y no regulatorios que pueden ayudar a contrarrestar la producción, difusión e impacto de mensajes de odio en línea.

- **Hacer frente al discurso de odio en las redes sociales: desafíos contemporáneos, UNESCO (2021).**

Este documento se elaboró como contribución a la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio en el marco del proyecto “#CoronavirusFacts: lucha contra la “desinfodemia” en materia de COVID-19 en entornos propensos a conflictos”. El mismo parte de la colaboración entre el Oxford Internet Institute y la UNESCO para desarrollar una herramienta que englobe los métodos y recursos existentes, así como los proyectos de investigación que se han creado para vigilar la existencia, la propagación y el impacto del discurso de odio en línea y evaluar las capacidades y prácticas para combatirlo.

- **Combatir los discursos de odio a través de la educación, foro mundial multilateral en línea: informe de la reunión, UNESCO (2021).**

Este documento es el informe de la reunión del Foro Multilateral sobre la lucha contra la incitación al odio a través de la educación, que fue convocado por la UNESCO y la Oficina de las Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger (OSAPG, su sigla en inglés), como parte de la fase preparatoria de la Conferencia Ministerial sobre el mismo tema que organizó UNESCO en octubre de 2021. El Foro fue realizado como una iniciativa para implementar la Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio, y se desarrolló en dos días de diálogos en línea, en los que se reunieron educadores/as, jóvenes,



organizaciones de la sociedad civil, personas expertas en derechos humanos, empresas de tecnología y de medios sociales y representantes de los gobiernos para debatir el papel de la educación en la lucha contra la incitación al odio e identificar las principales recomendaciones para avanzar en la materia.

- **Combatir los discursos de odio a través de la educación: Conferencia Internacional de Ministros de Educación, 26 de octubre de 2021: conclusiones de los Presidentes de la Conferencia, UNESCO (2021).**

Este documento presenta las recomendaciones para el futuro elaboradas en el marco de la Conferencia Mundial de Ministros de Educación para abordar el Discurso de Odio a través de la educación, celebrada en línea el 26 de octubre de 2021. Esta Conferencia fue celebrada como parte de la implementación de la Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el discurso de odio.





2

**EL DERECHO A LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Y LA LUCHA CONTRA
EL DISCURSO DE ODIO**



Definiciones

- El artículo 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** señala: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.
- El artículo 19 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP) del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978, señala:
 1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
 2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
 3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*
- De acuerdo con el derecho internacional, toda restricción a la libertad de expresión debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del **PIDCP**. Esto significa que cualquier restricción a la libertad de expresión debe: (i) estar prevista por la ley; (ii) perseguir un objetivo legítimo, es decir, uno de los propósitos establecidos en el artículo 19(3) y (iii) ser necesarias y proporcionadas al fin perseguido o interés a proteger. Por lo tanto, cualquier restricción al derecho a la libre expresión debe ser excepcional y estrictamente limitada. Las limitaciones al derecho humano a la libertad de expresión se considerarán legales solo si ha superado esta prueba acumulativa de "tres partes".
- Conforme al artículo 19 del **PIDCP**, cualquier limitación permisible al derecho a la libertad de expresión no sólo debe estar prevista en la ley,



sino que también debe ser necesaria para lograr uno de los siguientes propósitos: **(i)** Respetar los derechos o la reputación de los demás; **(ii)** proteger la seguridad nacional; **(iii)** proteger el orden público; **(iv)** proteger la salud pública; **(v)** proteger la moral pública.

- El **derecho a la libertad de expresión** es reconocido en el artículo 49 de la Constitución Dominicana (2015) que señala que “*toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa*”.
- El artículo 20 núm. 2 del PIDCP establece que “*Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley*”. El Comité de Derechos Humanos, el órgano establecido para monitorear la implementación del PIDCP, ha señalado en su Observación General No. 11 que las prohibiciones establecidas en el artículo 20 del PIDCP son plenamente compatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 19 del PIDCP.
- El Comité de Derechos Humanos también ha señalado en su Observación General No. 11 que “*para que el artículo 20 llegue a ser plenamente eficaz debería existir una ley en la que se dejase bien sentado que la propaganda y la apología en él descritas son contrarias a la política del Estado y en la que se estableciese una sanción adecuada en caso de incumplimiento, y que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para cumplir las obligaciones enunciadas en el artículo 20 y se abstengan ellos mismos de toda propaganda o apología de esa naturaleza.*”

MENSAJES CLAVE¹³

- Las **libertades de opinión y expresión** son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona. Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas. Conforme al PIDCP todas las formas de opinión, como las de índole política, científica, histórica, moral o religiosa están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

¹³ Mayor precisión y detalle se encuentran en el Informe del Relator Especial sobre libertad de opinión y expresión (sobre la regulación de discurso de odio), 9 de octubre de 2019, A/74/486; Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 34, Artículo 19: Libertad de opinión y de expresión, 12 de septiembre de 2011, CCPR/C/GC/34; y Naciones Unidas, Medidas de la ONU contra el Odio.



- Las **libertades de opinión y expresión** constituyen la base para el pleno goce de una amplia gama de otros derechos humanos. Por ejemplo, la libertad de expresión es fundamental para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación, y para el ejercicio del derecho al voto.
- La **obligación de respetar las libertades de opinión y expresión** es vinculante en su conjunto para el Estado, es decir, todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras autoridades públicas o de gobierno, cualquiera que sea su nivel (nacional, regional o local) deben respetar las libertades de opinión y expresión.
- Enfrentar el discurso de odio no significa limitar la libertad de expresión ni prohibir su ejercicio ya que conforme al artículo 19 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978.
- Es esencial tener en cuenta que responder al odio con más odio no es la solución. Todas las personas e instituciones debemos contribuir a fomentar un diálogo constructivo basado en el respeto y la empatía en el que prevalezca una percepción más realista, humana y constructiva de todas las personas.
- Algunas restricciones a la libertad de expresión como la "incitación directa y pública al genocidio" y la "apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia" están estrictamente prohibidas por el Derecho Internacional, y se consideran las "formas más severas del discurso de odio".
- El Estado debe promover la igualdad y actuar contra la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, respetando plenamente la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad.
- La **libertad de opinión** está consagrada en artículo 19 núm.1 del **PIDCP**, que exige que se proteja el derecho a no ser molestado a causa de las opiniones y abarca el derecho a cambiar de opinión en el momento y por el motivo que la persona elija libremente.
- El acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, en razón de sus opiniones, constituyen una infracción del artículo 19 núm.1 del **PIDCP**.

Algunas ideas para proteger el derecho a la libertad de expresión y contrarrestar el discurso de odio¹⁴

Ideas para el Estado

- Examinar el derecho vigente o elaborar leyes sobre el discurso de odio para satisfacer los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y legitimidad, y someter esos análisis y propuestas de ley a una sólida participación pública.
- Definir estrictamente en las leyes nacionales los términos que constituyen contenidos prohibidos en virtud del artículo 20 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978 y el artículo 4 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, a la cual la República Dominicana se adhirió el 25 de mayo de 1983 y sólo tipificar como delito las situaciones más graves, como la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y adoptar las interpretaciones del derecho de los derechos humanos contenidas en el **Plan de Acción de Rabat**.
- Establecer o fortalecer mecanismos judiciales independientes para garantizar que las personas puedan tener acceso a la justicia y vías de recurso cuando sufran daños reconocidos en el artículo 20 del **PIDCP** del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978 y el artículo 4 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, a la cual la República Dominicana se adhirió el 25 de mayo de 1983.
- Aprobar leyes que requieran que las empresas describan en detalle y en público el modo en que definen el discurso de odio y aplican sus normas contra él, y crear bases de datos de las medidas adoptadas por las empresas contra el discurso de odio, y alentar de otra manera a las empresas a respetar las normas de derechos humanos en sus propias reglas.



¹⁴ Las ideas presentadas aquí fueron tomadas del blog [Del odio a la empatía: 7 acciones para hacer frente a la xenofobia en línea](#), publicado el 23 de junio de 2023 por la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe de la Organización Internacional para las Migraciones.

Para las personas en general y para la sociedad civil

- Evitar reaccionar, comentar o compartir contenido de odio, para no contribuir a la visibilización, viralización o propagación de estos mensajes.
- Contribuir a la autorregulación de contenido inapropiado reportando mensajes y contenido de odio a través de las herramientas disponibles para este propósito en todas las plataformas de redes sociales.
- Utilizar las opciones bloqueo o silencio en las redes sociales para evitar la exposición continua a personas usuarios agresivos y/o que diseminan contenido de odio, contribuyendo a restarles visibilidad.
- Promover mensajes positivos e iniciativas contra la discriminación y en favor de la inclusión.
- Colaborar con iniciativas contra el odio y la discriminación como [XenofobiaCero](#). Su experiencia y apoyo pueden ayudar a lanzar acciones colectivas para contrarrestar esos contenidos.
- Como parte de un esfuerzo general para hacer frente al discurso de odio, elaborar y/o diseminar información que promueva la autonomía individual, la seguridad y la expresión libre, e incluya medidas para desamplificar, desmonetizar, educar, contrarrestar, informar y capacitar como alternativas frente a la propagación del discurso de odio.
- Promover el análisis participativo sobre el contenido de las redes sociales, en particular que las comunidades más afectadas por contenido inapropiado y/o calificado como discurso de odio participen en la búsqueda de soluciones eficaces para hacer frente a los daños causados en las plataformas y prevenir la propagación del discurso de odio.

RECURSOS ADICIONALES

- **Principios de Camden Sobre La Libertad de Expresión y la Igualdad (2009)**

Los Principios de Camden fueron elaborados por la sociedad civil y proporcionan una guía para interpretar los artículos del PIDCP. Los Principios ponen en relieve las obligaciones de los Estados de tomar medidas positivas para promover la diversidad y el pluralismo, para promover el acceso equitativo a los recursos de la comunicación y de garantizar el derecho de acceso a la información. Afirman la obligación positiva del

Estado en la creación de un ambiente habilitante para la libertad de expresión y la igualdad, al mismo tiempo que reconocen que esto conlleva la posibilidad de abuso y contribuyen a aclarar cuestiones relacionadas con la «incitación», así como aquello que constituye «discriminación», «hostilidad» y «violencia».

- **Repensar las políticas para la creatividad, UNESCO (2022).**

Esta tercera edición del informe Repensar las políticas para la creatividad ofrece una recopilación esencial de datos sobre la cultura y la creación y constituye una herramienta única para analizar estas cuestiones, tanto a escala mundial como local. Los capítulos 2 y 10 presentan información sobre la libertad de creación y el pluralismo en los medios de comunicación.

- **Caja mundial de herramientas para los operadores judiciales: normas jurídicas internacionales sobre la libertad de expresión, el acceso a la información y la seguridad de los periodistas, UNESCO (2022).**

A través de cinco módulos integrales, esta caja de herramientas tiene como objetivo reforzar la aplicación práctica de las normas universales sobre derechos humanos incorporando los enfoques de los tribunales regionales de derechos humanos, así como las perspectivas de los sistemas jurídicos nacionales. Esta presenta ejemplos y debates procedentes de distintas tradiciones jurídicas, incluidos los sistemas de derecho anglosajón y de tradición jurídica romanista, a fin de proporcionar un marco global para los jueces y operadores judiciales de todo el mundo.

- **El Examen Periódico Universal (EPU): recomendaciones modelo en materia de libertad de expresión, seguridad de periodistas y acceso a la información: nota orientativa para los estados miembros para la redacción de recomendaciones del EPU, UNESCO (2022).**

Esta nota ofrece sugerencias para los Estados Miembros sobre cómo redactar las recomendaciones para el Examen Periódico Universal (EPU) en el ámbito de la libertad de expresión, la seguridad de los periodistas y el acceso a la información. Estas también pueden ayudar a los equipos de país de las Naciones Unidas, a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y a la sociedad civil en las presentaciones y el seguimiento del EPU. Al ser una directriz informal, esta nota también es un recurso valioso para responder al Llamado a la Acción por los Derechos Humanos del Secretario General de las Naciones Unidas, cuya cuarta área temática, sobre “Participación pública y espacio cívico”, destaca particularmente la importancia de la libertad de expresión, la libertad de los medios y el acceso a la información, y alienta el pleno uso de los mecanismos de derechos humanos (incluyendo el EPU), como base para enfrentar los desafíos, oportunidades y necesidades del siglo XXI y para la implementación de la Agenda 2030.





- **El examen Periódico Universal (EPU) y su capacidad para promover la libertad de expresión, el acceso a la información y la seguridad de los periodistas: directrices para las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), UNESCO (2022).**

Estas directrices de la UNESCO tienen como objetivo brindar apoyo práctico a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) sobre el uso del proceso del EPU, con el objetivo de promover la libertad de opinión y expresión, garantizar la seguridad de los periodistas y el acceso a la información, y fortalecer su capacidad para participar en el proceso en todas sus etapas.

- **Directrices para los actores judiciales sobre privacidad y protección de datos, UNESCO (2022).**

Estas directrices tienen como objetivo proporcionar un marco general para que los actores judiciales evalúen las cuestiones de privacidad y protección de datos frente a otros derechos, como la libertad de expresión y el derecho a la intimidad. Incluyen la jurisprudencia pertinente de diversos organismos nacionales, internacionales y regionales que puede informar a los actores judiciales sobre la comprensión de estos asuntos. Adicionalmente, estas establecen una relación coherente entre el derecho a la privacidad y el derecho a la protección de datos, y los desafíos que supone la defensa de estos derechos frente a las nuevas tecnologías.

- **Guía de la UNESCO para intervenciones de *amicus curiae* en casos relativos a la libertad de expresión, UNESCO (2021).**

Esta guía tiene como objetivo proporcionar información práctica y orientación a las organizaciones de la sociedad civil que consideren intervenir en casos ante tribunales nacionales o internacionales en calidad de “*amicus curiae*” o “tercero interviniente”. Se centra en las intervenciones en casos relacionados con la libertad de expresión y la seguridad de los y las periodistas, pero la información que proporciona es también aplicable a otros casos de derechos humanos.

- **Escuela para Jueces: lecciones de libertad de información y expresión desde y para los tribunales de América Latina, UNESCO (2018).**

Este documento presenta un programa de la UNESCO que ha capacitado a cientos de jueces de toda la región latinoamericana, enfocándose en un curso específico llevado a cabo en Paraguay. En solo unos años, el proyecto de la UNESCO se ha convertido en el programa de capacitación judicial más ambicioso jamás realizado en América Latina: más de 600 jueces y otros profesionales del gobierno han participado en estos seminarios prácticos, desde el primero en Río en 2014 hasta el curso de noviembre de 2017 en Asunción, centrado en principios legales y precedentes relacionados con la libertad de información y expresión.

- **Caja de herramientas para escuelas judiciales iberoamericanas: formación de formadores en libertad de expresión, acceso a la información pública y seguridad de periodistas, UNESCO (2017).**

Esta caja de herramientas brinda orientaciones pedagógicas para jueces, juezas y otros operadores y operadoras de Justicia que, contando con formación jurídica específica, necesiten disponer de conocimiento didáctico para desempeñarse como formadores y así fortalecer competencias jurídicas sobre estas temáticas. Así, esta formación de formadores y formadoras en libertad de expresión, acceso a la información pública y seguridad de periodistas propone una estrategia para fortalecer la oferta educativa de las escuelas judiciales. Con ese fin, se aspira a constituir equipos de formadores especializados en estas temáticas. La caja de herramientas conforma una estructura integrada por actividades, contenidos y recursos vinculados con los temas de referencia. Sin embargo, su implementación queda sujeta a las necesidades de cada escuela judicial.

- **Concentración de medios y libertad de expresión: Normas globales y consecuencias para las Américas, UNESCO (2017).**

Este documento de políticas busca echar luz sobre la normativa internacional sobre la concentración de la propiedad de los medios, así como pasar revista a los diversos enfoques adoptados a nivel nacional para implementar esas normas internacionales. La primera parte resume las principales formas en las que la concentración indebida de la propiedad afecta el libre flujo de información e ideas en la sociedad, que, en última instancia, representa el núcleo del derecho a la libertad de expresión. En la segunda parte, la principal, se presenta un panorama de las normas internacionales más importantes sobre problemática, además de la jurisprudencia de los principales tribunales internacionales que se han expedido sobre el tema. En la tercera parte se analizan las medidas anti-monopolio relativas a los medios de comunicación que se han implementado en algunas democracias establecidas del mundo con el objeto de mitigar la concentración de la propiedad de los medios y sus consecuencias, mientras que la cuarta parte describe las principales tendencias en América Latina sobre esta cuestión. Finalmente, la quinta y última parte presenta un conjunto de conclusiones y recomendaciones capaces de servir de guía para los responsables de políticas sobre el tema.

- **Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, Naciones Unidas (2012).**

Este documento tiene como objetivo crear un entorno libre y seguro para los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, tanto en situaciones de conflicto como en otras, con el fin de fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo. Surge de la necesidad de que los diversos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas elaboraren un enfoque estratégico único y armonizado de la cuestión de la seguridad de los periodistas y la impunidad de los autores de los crímenes de los que aquellos son víctimas.

- **Construyendo medios más fuertes después de la pandemia: iniciativas inspiradoras para garantizar la viabilidad de los medios de comunicación, UNESCO (2022).**

Esta publicación presenta algunas de las lecciones aprendidas de la creatividad y las medidas adoptadas por los medios de comunicación en su esfuerzo por sobrevivir la amenaza existencial a la que se enfrentan. Para ayudar a fortalecer la viabilidad de los medios independientes, los periodistas, editores, educadores y otros trabajadores han desarrollado estrategias innovadoras y soluciones proactivas a fin de que las personas sigan recibiendo la información y las noticias creíbles que necesitan. En este manual se analizan estas iniciativas prometedoras en todo el mundo.

- **Encontrar fondos para que el periodismo prospere: opciones de política para respaldar la viabilidad de los medios de comunicación, UNESCO (2022).**

Esta nota de política ofrece respuestas a la pregunta de ¿cómo pueden los encargados de la formulación de políticas responder mejor a la aguda crisis financiera que amenaza la oferta de periodismo independiente y agrava la erosión de la libertad de prensa en todo el mundo? Esta presenta una tipología de respuestas mundiales, sopesa sus ventajas e inconvenientes y formula 22 recomendaciones prácticas. Se basa en la Declaración de Windhoek+30, cuyos principios fueron respaldados por los 193 Estados Miembros de la UNESCO y acogidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2021, la cual hace hincapié en la viabilidad de los medios de comunicación, como principio básico de la información como bien público.



3

**DESINFORMACION,
INFORMACIÓN
ERRADA E
INFORMACIÓN
MALICIOSA**



Definiciones¹⁵

- El término **desinformación** [o *disinformation*, en inglés] por lo general se utiliza para referirse a intentos deliberados (a menudo orquestados) de confundir o manipular a las personas mediante la entrega de información deshonesta. Esto a menudo se combina con estrategias de comunicaciones que se interceptan y son paralelas, y con otra serie de tácticas como piratear o comprometer a las personas.¹⁶ En términos generales, la desinformación es información falsa, y la persona que la difunde sabe que es falsa. Es una mentira deliberada e intencional.
- El término “**desinformación**” ha sido utilizado, entre otros, por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) para describir contenidos falsos o engañosos que pueden provocar un daño específico, independientemente de las motivaciones, la conciencia o los comportamientos.¹⁷ Por su parte, la **Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión** define la desinformación como “información falsa que se difunde intencionadamente para causar un grave perjuicio social”.¹⁸
- De acuerdo a un estudio de la **Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible**, la desinformación es “información inexacta, que tiene intención de engañar y que se comparte con el fin de causar un

¹⁵ Información específica sobre las definiciones incluidas en esta sección esta disponible en: Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 2021, párr. 9, 10 y 15; Un acto de equilibrio: La respuesta contra la desinformación digital y el respeto a la libertad de expresión, 2020; y Asamblea General de las Naciones Unidas. Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, Informe del Secretario General, 2022, párr. 3.

¹⁶ UNESCO. Periodismo, “noticias falsas” & desinformación: manual de educación y capacitación en periodismo (2020), pág. 6.

¹⁷ Un análisis amplio de la cuestión se halla en: Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible. Un acto de equilibrio: La respuesta contra la desinformación digital y el respeto a la libertad de expresión (2020). Tomado de Asamblea General de las Naciones Unidas. Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, Informe del Secretario General. ONU Doc. A/77/287 (2022), nota de pie de página 2.

¹⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, ONU Doc. A/HRC/47/25 (2021), párr. 15.

daño grave”.¹⁹ Desde esta perspectiva, la desinformación tiene tres elementos principales: 1) la información inexacta; 2) la intención de engañar; 3) el fin de causar un daño grave al compartir dicha información inexacta con la intención de engañar a las personas o grupos destinatarios.

- El término **información errónea** [o *misinformation*, en inglés] por lo general se usa para referirse a información engañosa creada o diseminada sin intención manipuladora o maliciosa. En términos generales, la información errónea es información falsa, pero la persona que la está difundiendo cree que es verdad.
- La **información maliciosa** [o *malinformation*, en inglés], es información que se basa en la realidad, pero se usa para hacer daño a una persona, organización o país. Un ejemplo es un reporte que revela la orientación sexual de una persona sin justificación de interés público. Es importante distinguir los mensajes verdaderos de los que son falsos, pero también aquellos que son verdaderos (y aquellos mensajes con algo de verdad) pero que son creados, producidos o distribuidos por “agentes” con la intención de dañar, en vez de servir, al interés público. Tal información maliciosa - como información verdadera que viola la privacidad de una persona sin justificación de interés público - va en contra de los estándares y la ética del periodismo.
- Para muchos analistas, la intención del agente que produce o comparte el contenido inexacto permite diferenciar la **desinformación** (falsedad deliberada) de la información errónea (falsedad inconsciente). Si bien, tanto la **desinformación** como la **información errónea** son problemas para la sociedad, la UNESCO ha señalado que la **desinformación** es particularmente peligrosa porque frecuentemente está organizada, cuenta con los recursos necesarios y está reforzada por tecnología automatizada.²⁰

¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales Informe del Secretario General. ONU Doc. [A/77/287](#) (2022). Párr. 3.

²⁰ La información para responder a esta pregunta es tomada de: UNESCO. [Periodismo, “noticias falsas” & desinformación: manual de educación y capacitación en periodismo](#) (2020), págs. 6, 44-45.

GRÁFICA DE LA INFORMACION ERRÓNEA, LA DESINFORMACION, Y LA INFORMACIÓN MALICIOSA



Fuente: UNESCO. Periodismo, “noticias falsas” & desinformación: manual de educación y capacitación en periodismo, 2020, pág. 45.

- El término “noticias falsas” (fake news en inglés) ha sido utilizado de manera frecuente en medios de comunicación y redes sociales para describir reportes mal intencionados. Este término se ha politizado y ha sido utilizado, en algunos países como un arma contra periodistas y medios de comunicación, y para desestimar los informes que no gustan a las personas en el poder.²¹
- No se recomienda el uso del término “noticias falsas” o fake news ni en los medios de comunicación ni en las redes sociales ya que es un término contradictorio en sí mismo: si cierta información es noticia, en un sentido periodístico, tal información noticiosa no puede ser falsa.²²

²¹ UNESCO. Periodismo, “noticias falsas” & desinformación: manual de educación y capacitación en periodismo (2020), pág. 33.

²² *Ibid.*, pág. 32.



- Se recomienda utilizar los términos información errónea [*misinformation* en inglés], desinformación [*disinformation* en inglés] e información maliciosa [*malinformation* en inglés], para describir informes mal intencionados y el grado de veracidad/falsedad y la intención de hacer daño por quien emite el mensaje de acuerdo con la distinción entre estos términos.
- La **Alfabetización Mediática e Informativa (AMI)** es un concepto utilizado por la UNESCO sobre las competencias, habilidades y actitudes necesarias para interactuar con los medios, las tecnologías y los contenidos de forma eficaz, creativa, crítica y ética.
- La **alfabetización en noticias** es la capacidad más específica para comprender el lenguaje y las convenciones de la noticia como género y para reconocer cómo estas características pueden ser explotadas con mala intención.

MENSAJES CLAVE²³

- Es importante prevenir y adoptar estrategias para mitigar la desinformación ya que como lo ha mostrado la historia, el discurso de odio unido a la desinformación puede llevar a la estigmatización, la discriminación y a la violencia a gran escala.
- Todos los estamentos de la sociedad tienen un papel importante a desempeñar para hacer que las audiencias sean más conocedoras y tengan herramientas para que interpreten y evalúen la información que reciben.
- La lucha contra la desinformación requiere respuestas colectivas y multidimensionales que estén fundamentadas en toda la gama de derechos humanos y la colaboración proactiva de los Estados, las empresas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los medios de comunicación.

²³ Los mensajes clave contenidos en esta sección fueron inspirados por la información contenida en: Naciones Unidas, Entender qué es el discurso de odio, URL: <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/hate-speech-and-real-harm>. Accesado el 30 de noviembre de 2023; UNESCO. Hacer frente al discurso de odio en las redes sociales: desafíos contemporáneos, 2021; Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el Discurso de Odio: Orientación detallada sobre su implementación para las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, 2020; Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, Informe del Secretario General. ONU Doc. A/77/287 (2022), párr. 56; La desinformación y la libertad de opinión y de expresión. Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan ONU Doc. A/HRC/47/25 (2021), párr. 87



- Los Estados son los principales responsables de contrarrestar la desinformación respetando, protegiendo y cumpliendo los derechos a la libertad de opinión y expresión, a la privacidad y a la participación pública. No obstante, se debe reconocer que la **lucha contra la desinformación** y contra **la información errada y/o maliciosa** es responsabilidad de todas las personas y por ende a la que todos los estamentos de la sociedad, incluida la academia, la sociedad civil y el sector privado deben contribuir.
- Se recomienda utilizar los términos **información errónea** [misinformation en inglés], **desinformación** [disinformation en inglés] e **información maliciosa** [malinformation en inglés], para describir informes mal intencionados y el grado de veracidad/falsedad y la intención de hacer daño por el emisor.
- Es útil tener en cuenta las distinciones entre **información errónea**, **desinformación** e **información maliciosa** porque las causas, las técnicas y los recursos para identificarlas y combatirlas varían.
- No se recomienda el uso del término “noticias falsas” o fake news ni en los medios de comunicación ni en las redes sociales ya que es un término contradictorio en sí mismo: si cierta información es noticia, en un sentido periodístico, tal información noticiosa no puede ser falsa.
- La **Alfabetización Mediática e Informativa (AMI)**, concepto que cubre las competencias, habilidades y actitudes necesarias para interactuar con los medios, las tecnologías y los contenidos de forma eficaz, creativa, crítica y ética, debe incluir **la alfabetización en derechos humanos** (especialmente el derecho a la libertad de expresión como el derecho de cada persona a buscar, recibir y dar información y opiniones); **la alfabetización en noticias** (incluyendo alfabetización sobre los estándares y la ética periodísticas); **la alfabetización mediática, digital e informativa**, **la alfabetización publicitaria**; **la alfabetización informática**, **la comprensión de la ‘economía de la atención’**; **la alfabetización intercultural** y **la alfabetización en privacidad**, entre otras.
- Frente a la **Alfabetización Mediática e Informativa (AMI)** es importante insistir en la **alfabetización en Inteligencia Artificial** por su relevancia para comprender los algoritmos de internet que nos “muestran” o permiten acceder a un tipo de información y no a otra, en función del procesamiento que hacen de nuestras interacciones en línea.



Algunas ideas para contrarrestar la desinformación y la información errónea²⁴

- Crear plataformas de diálogo y colaboración así como alianzas multiactor para abordar las causas profundas y las tensiones sociales que permiten que la desinformación florezca, con el fin de fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera del entorno digital, y apoyar un espacio cívico plural y un panorama mediático plural y ético.
- Diseñar e implementar mecanismos para la mitigación de los daños causados por la desinformación en consulta con las comunidades afectadas.
- Diseñar herramientas que le permitan a las audiencias estar más informadas y educadas para interpretar, evaluar críticamente y desarrollar el pensamiento crítico frente a los medios y la información que reciben.
- Promover la creación de coaliciones que investigan y luego verifican los hechos que están proliferando en los medios de comunicación y en las redes sociales.
- Diseñar políticas nacionales y estrategias de diferente alcance de la **Alfabetización Mediática e Informativa (AMI)**, por ejemplo, la **alfabetización en derechos humanos** (especialmente el derecho a la libertad de expresión como el derecho de cada persona a buscar, recibir y dar información y opinión); **alfabetización en noticias** (incluyendo alfabetización sobre los estándares y la ética periodísticas); la **alfabetización mediática, digital e informativa** y la **alfabetización en inteligencia artificial**.
- A través de la **AMI**, fortalecer la capacidad de las personas para reconocer la diferencia entre diversos esfuerzos periodísticos por capturar e interpretar los aspectos sobresalientes de la realidad y, por el otro, los casos de engaño que explotan el formato de las noticias y violan los estándares profesionales de verificabilidad.

²⁴ Las ideas incluidas en esta sección están basadas en información disponible en UNESCO. *Alfabetización Mediática e Informativa*, sf. y Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, 2018.

- Utilizar la **AMI** como una herramienta para combatir los estereotipos y promover la comunicación transcultural, respetando y promoviendo el multilingüismo como un factor significativo para lograr ese objetivo.

RECURSOS ADICIONALES

- **The Chilling: A global study of online violence against women journalists, ICFJ y UNESCO (2022).**

Este estudio sobre la violencia de género en línea contra mujeres periodistas presenta una investigación colaborativa de tres años que abarca 15 países. El estudio presenta los desafíos cambiantes que enfrentan las mujeres periodistas lidiando con la violencia en línea prolífica y/o sostenida en todo el mundo.

- **Dejar entrar el sol: transparencia y responsabilidad en la era digital, UNESCO (2021).**

Este documento examina los mecanismos de transparencia existentes en un grupo de empresas que han sido objeto de análisis, así como algunas de las iniciativas orientadas a promover una mayor transparencia. El informe presenta una selección preliminar de principios ilustrativos que podrían contribuir a mejorar la transparencia de las empresas de plataformas de Internet. Estos principios de alto nivel pueden constituir la base de futuras discusiones con empresas y otras partes interesadas, en las que se podría explorar cómo desarrollar estos principios y transformarlos en un marco operativo más detallado. El resultado podría servir como punto de referencia global para las empresas, los responsables políticos y los reguladores.

- **Declaración de Windhoek+30: la información como bien común, Día Mundial de la Libertad de Prensa 2021, UNESCO (2021).**

Esta Declaración fue elaborada por los participantes en la Conferencia Internacional del Día Mundial de la Libertad de Prensa de la UNESCO, celebrada en Windhoek (Namibia) del 29 de abril al 3 de mayo de 2021. La Declaración retoma el espíritu de la Declaración de Windhoek original de 1991, pero hace referencia a los nuevos y persistentes desafíos actuales para la libertad de los medios de comunicación, como el riesgo de extinción de los medios durante una grave crisis económica y la alteración de los modelos comerciales de los medios tradicionales, el aumento de la proliferación, amplificación y promoción de la desinformación y el discurso de odio, así como las amenazas nuevas y duraderas a la seguridad de los periodistas y el libre ejercicio del periodismo, incluidos los asesinatos, acoso a mujeres, ataques en línea y fuera de línea. Esta también contiene recomendaciones para tomar medidas efectivas a fin de fomentar una diversidad de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios viables, al tiempo de salvaguardar su independencia. Además, convoca a integrar la alfabetización mediática e informacional, así como trabajar para garantizar la transparencia de las empresas tecnológicas.



- **Acceso a la información: una nueva promesa para el desarrollo sostenible, UNESCO (2020).**

Este estudio tiene como objetivo develar las grandes tendencias en el ámbito de las leyes de acceso a la información y su implementación, para identificar temas en los que podrían enfrentarse los derechos de acceso a la información y la privacidad, así como analizar el impacto potencial de nuevas tecnologías sobre nuestra capacidad de recibir información confiable. Para poder entender las tendencias, el informe también analiza las agendas de quienes establecen las tendencias – las recomendaciones de los Estados Miembro de la UNESCO en el Examen Periódico Universal, los compromisos de la Alianza por el Gobierno Abierto y las actividades de las organizaciones regionales intergubernamentales que establecen los estándares.

- **Informe Conferencia Internacional “La Lucha contra la Xenofobia en la época de la desinformación y la inteligencia artificial”, UNESCO (2020).**

Este documento presenta la síntesis de la Conferencia Internacional sobre la Lucha contra la Xenofobia en la Época de la Desinformación y la Inteligencia Artificial, llevada a cabo en Costa Rica, en febrero de 2020, como un foro para generar ideas y recomendaciones sobre la mejor manera de abordar la xenofobia y la desinformación, dos de los fenómenos más complejos que enfrentan nuestras sociedades en el siglo XXI.

- **XenofobiaCero (OIM-Banco Mundial)**

La Comunidad #XenofobiaCero es una iniciativa liderada por diversas agencias de las Naciones Unidas y de la cooperación internacional, creada para fomentar el activismo digital en contra la discriminación hacia las personas migrantes y refugiadas, y destacar sus aportes a los países de origen, tránsito y destino.

- **Redes sociales y elecciones, UNESCO (2019).**

Este documento analiza el impacto potencial de las redes sociales en la conducción y los resultados de las elecciones, tanto como medio para fortalecer la participación política y el intercambio de conocimiento como por sus efectos más dañinos. Este examina los diferentes tipos de daños, en particular aquellos que poseen mayor relevancia en el contexto de América Latina y documenta los enfoques más sistemáticos para la regulación de los partidos políticos y las redes sociales. El documento recomienda la adopción de un sistema híbrido de regulación conjunta por el cual la autoridad electoral establezca los resultados esperados, aunque sin pretender imponer a las empresas requisitos normativos detallados. Adicionalmente, este recomienda que la autoridad electoral elabore un código de prácticas de alto nivel para las empresas de redes sociales, en consulta con las propias empresas, los partidos políticos y el público en general. El documento recomienda, asimismo, evitar imponer cualquier tipo de controles sobre el consentimiento de la comunicación electoral, protegida por los principios internacionales de protección de los derechos humanos y la libertad de expresión.



4

**TRES CRÍMENES
MOTIVADOS POR ODIO,
INTOLERANCIA O
DISCRIMINACIÓN**

- **Genocidio**
- **Odio racial**
- **Femicidio**



EL GENOCIDIO

Definiciones

- En Diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la **Resolución 96 (I)** señaló que el genocidio es *“una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo del derecho a vivir; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos, y es contraria a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas”*.
- La **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** suscrita por la República Dominicana el 11 de diciembre de 1948, señala en su artículo II: *“Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: (a) Matanza de miembros del grupo; (b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; (c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; (d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; (e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”*.
- El **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, al cual la República Dominicana se adhirió el 12 de mayo de 2005, también considera *“penalmente responsable y sujeto a sanción”* cualquier persona que *“directa y públicamente incite a otros a cometer genocidio”* (art. 25).



MENSAJES CLAVE²⁵

- La **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** suscrita por la República Dominicana el 11 de diciembre de 1948, insta a todos los Estados y pueblos a mantenerse vigilantes y exige que se adopten medidas para prevenir y castigar el genocidio.
- Prevenir el genocidio es de gran importancia. Recordemos que este crimen atroz es siempre la culminación de patrones precedentes e identificables de discriminación sistemática –basada en la raza, el origen étnico, la religión u otras características– y de graves violaciones de los derechos humanos, dirigidas como una cuestión de política contra un pueblo, una minoría o una comunidad.
- El discurso de odio, la hostilidad, la violencia, la intolerancia y la discriminación –basada en la raza, el origen étnico, la religión u otras características– son señales de alerta temprana de genocidio, que deben motivar a todos los estamentos de la Sociedad a actuar con prontitud.
- La prohibición del genocidio no es una norma ordinaria del derecho internacional: es una norma *jus cogens*,²⁶ es decir, un principio primordial que toda la humanidad y todos los Estados deben seguir, en todo momento y sin excepción.
- Las importantes lecciones del Holocausto, cuyos crímenes indescriptibles condujeron a la adopción de la **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** suscrita por la República Dominicana el 11 de diciembre de 1948, y las lecciones de Camboya, Ruanda y la ex Yugoslavia, entre otros, dejaron absolutamente clara la importancia de prevenir el genocidio y hacer que sus perpetradores rindan cuentas ante toda la humanidad.

²⁵ Los mensajes clave incluidos en esta sección fueron en su mayoría tomados y/o inspirados en la Declaración de Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 4 de diciembre de 2023 en la Reunión Intersesional Conmemorativa del 75° aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, URL: <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/12/genocide-can-and-must-be-prevented-turk-declares>

²⁶ Una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como una norma que no admite ninguna excepción y que sólo puede ser modificada por una norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. Es una norma jerárquicamente superior a otras normas de derecho internacional. Véase Informe 2019 de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, ONU Doc. [A/74/10](#), Chapter V. Peremptory norms of general international law (*jus cogens*), p.142.



- La prevención y el castigo al genocidio son los dos objetivos de La **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** suscrita por la República Dominicana el 11 de diciembre de 1948.
- La prevención del genocidio debe incluir una acción preventiva cuidadosa en la esfera digital lo que implica una mejor gobernanza de las herramientas digitales y los espacios digitales. También requiere medidas de prevención sobre la divulgación de ideologías y políticas que impulsan la incitación a la violencia, la discriminación y el odio, que en última instancia pueden culminar en genocidio.
- La mejor herramienta de prevención es la implementación efectiva de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, junto con los tratados internacionales que se derivan de ella, porque identifican muchas de las causas profundas y proporcionan soluciones prácticas.
- La impunidad es un factor facilitador del genocidio por lo que la rendición de cuentas es esencial para prevenir y sancionar el genocidio. Para poner fin al genocidio es importante luchar contra la impunidad, garantizar que todas las víctimas tengan acceso a la justicia y a recursos efectivos.
- La rendición de cuentas comienza con investigaciones y enjuiciamientos efectivos, rápidos, exhaustivos e imparciales. Incluye, entre otras, medidas de reconocimiento, conmemoración, educación y reparación no judiciales.
- La rendición de cuentas es fundamental para poner fin al genocidio y proporcionar justicia a las víctimas.

RECURSOS ADICIONALES

- **Marco de análisis para crímenes atroces. Una herramienta para la prevención, Naciones Unidas (2014)**

El Marco de análisis para la prevención de crímenes atroces sirve de guía para evaluar el riesgo de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Con la ayuda del Marco de análisis, los Estados y otros actores clave podrán actuar con más eficacia frente a las medidas de alerta temprana, la promoción de medidas preventivas, el seguimiento o la alerta temprana por parte de distintos agentes y la evaluación de la capacidad estatal para la prevención de atrocidades.

- **Alerta temprana sensible al género: guía general y práctica, ONU Mujeres (2012)**

Esta guía está centrada en los sistemas de alerta temprana a destacando los elementos clave de la incorporación de consideraciones de género en su implementación. Con respecto a los crímenes de odio, la guía destaca que los sistemas de alerta temprana actuales suelen estar orientados a evaluar riesgos y debilidades estructurales o a prevenir conflictos y situaciones de inestabilidad generales, pero no suelen centrarse en un tipo determinado de atrocidad, excepto en el caso del genocidio, para el que, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, desarrolló un marco analítico de ocho categorías de factores que suponen un riesgo de genocidio

- **Genocide Watch**

Genocide Watch es la organización encargada de coordinar la Alianza Internacional para poner fin al genocidio (IAEG), una coalición internacional de organizaciones que pretende informar a la población y a las personas encargadas de formular políticas sobre las causas, los procesos y las señales de alerta de los genocidios. Genocide Watch utiliza modelos de predicción como las “ocho etapas del genocidio” de Gregory Stanton, para analizar zonas de alto riesgo y su página internet cuenta con una amplia gama de recursos en idioma inglés, incluso para la prevención del genocidio.



EL ODIOS RACIAL

Definiciones²⁷

- La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** a la cual la República Dominicana se adhirió el 25 de mayo de 1983, define la **discriminación racial** en su artículo 1 núm.1 como *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”*.
- La prohibición de la discriminación racial es absoluta. En efecto, el artículo 4 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** del cual la República Dominicana es parte desde el 4 de enero de 1978, se refiere a las disposiciones que puedan adoptar los Estados para responder a situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, indicando que estas no podrán entrañar discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. La prohibición de la discriminación racial es aplicable en todos los asuntos relativos tanto a la vida pública como la vida privada.
- La **Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia**, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y aún por ser adoptada por el país, en su artículo 1 núm.4, define el racismo como *“cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial”*.
- El **Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial** considera que los discursos racistas abarcan todas las formas de expresión prohibidas en el artículo 4 de la

²⁷ ACNUR. Guía Sobre Racismo y Xenofobia, 2020, pág. 16.



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), a la cual la República Dominicana se adhirió el 25 de mayo de 1983, concretamente:

- La propaganda — basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o — que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial.
- La incitación a tal discriminación o actos de discriminación.
- La difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial.
- Todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico.
- La provisión de asistencia a actividades racistas.
- Actividades que promuevan la discriminación racial e inciten a ella.

MENSAJES CLAVE

- El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia constituyen una negación de los propósitos y principios de la **Carta de las Naciones Unidas** y de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el instrumento fundacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en cuyo preámbulo se recuerda que *“los Estados Miembros de la Organización se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos humanos y libertades fundamentales”*.
- La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** a la cual se adhirió la República Dominicana el 25 de mayo de 1983, señala que todos los Estados partes condenan la discriminación racial, especialmente la segregación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas”. (arts.2 y 3)



- El discurso de odio racista puede adoptar múltiples formas y no está limitado a las expresiones de carácter explícitamente racial. Al igual que en el caso de la discriminación racial, el discurso en que se ataca a grupos raciales o étnicos concretos puede emplear un lenguaje indirecto para disimular sus metas y objetivos. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para detectar las prácticas de discurso de odio y luchar contra el discurso de odio racista conforme con las obligaciones establecidas en la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** a la cual se adhirió la República Dominicana el 25 de mayo de 1983.²⁸
- Adoptar una legislación completa contra la discriminación racial, tanto en derecho civil y administrativo como en derecho penal, es una de las exigencias mínimas de medidas conforme con las obligaciones establecidas en la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** a la cual se adhirió la República Dominicana el 25 de mayo de 1983. No obstante, la denegación pública de delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, definidos por el derecho internacional, o el intento de justificarlos se deben declarar como delitos, siempre que constituyan claramente incitación a la violencia o el odio racial.²⁹
- La inclusión de las formas de expresión racista como delito debe reservarse para los casos más graves, que puedan probarse más allá de toda duda razonable, mientras que los casos menos graves deben tratarse por otros medios que no sean el derecho penal, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza y la amplitud de las repercusiones para las personas y los grupos destinatarios. La aplicación de sanciones penales debe regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.³⁰
- La promoción de la solidaridad y la tolerancia y el respeto a la diversidad cultural son elementos esenciales en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

²⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N.35. La lucha contra el discurso de odio racista, ONU Doc. [CERD/C/CG/35](#) (2013), párr.7-8.

²⁹ *Ibid.*, párr.9 y 14.

³⁰ *Ibid.*, párr.12 citando en la nota de pie de página 14: Observación general N° 34 del Comité de Derechos Humanos, párrs. 22 a 25 y 33 a 35.



RECURSOS ADICIONALES

- **Kit de herramientas para la ratificación de la CIRDI**

Este Kit de herramientas, elaborado por la Campaña por la ratificación e implementación de la Convención Interamericana contra el Racismo (CIRDI 2024) está dirigido a los Estados y a la sociedad civil para la ratificación e implementación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (CIRDI).

- **Guía sobre Racismo y Xenofobia, ACNUR (2020).**

Esta guía presenta un resumen acerca de cómo plantear las conversaciones con gobiernos y otros socios o interlocutores, incluidas las personas refugiadas, desplazadas y apátridas sobre el racismo y la xenofobia en el contexto del desplazamiento forzoso y la apatridia.

- **Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, UNESCO (1978).**

La Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales fue adoptada por aclamación el 27 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Unesco, reunida en París en su vigésima sesión. Este documento también incluye la resolución sobre la aplicación de esta Declaración.

- **Elaboración de Planes Nacionales de Acción Contra la Discriminación Racial, OACNUDH (2014).**

Esta es una guía práctica para la elaboración de planes nacionales de acción contra la discriminación racial. Los planes nacionales de acción son la base para el desarrollo de una política pública integral contra la discriminación racial y por lo tanto pueden ayudar a los Estados a dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales de derechos humanos relacionadas con la eliminación de la discriminación racial.

- **Informe de la Conferencia de Examen de Durban Ginebra, 20 a 24 de abril de 2009. Naciones Unidas (2009).**

Este informe presenta los progresos alcanzados y evalúa la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban por todos los interesados en los planos nacional, regional e internacional, incluso en relación con las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

- **Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, Naciones Unidas (2014)**

Este documento presenta el Programa del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2024. Este último fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo".



EL FEMICIDIO O FEMINICIDIO

Definiciones

- Según el artículo 1 de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, ratificada por la República Dominicana el 2 de setiembre de 1982, la **discriminación contra la mujer** es *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*
- Según el artículo 1 de la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, por **"violencia contra la mujer"** se entiende *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*
- No existe una definición consensuada de los conceptos de "femicidio" o "feminicidio". En efecto, en América Latina, la expresión "femicidio" ha sido definida de diferentes formas como: "el asesinato misógino de mujeres por hombres"; "el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo"; o "la forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control". Pese a estas diferencias conceptuales, en términos generales, los marcos normativos de la región utilizan indistintamente los términos "femicidio" y "feminicidio" para referirse a la muerte violenta de mujeres por razones de género, diferenciándolos del concepto general de homicidio.³¹

³¹ OACNUDH. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2015, párrs. 32, 34 y 38.

- La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha definido el **feminicidio, o el asesinato de mujeres por razones de género**, como la matanza de mujeres en razón de su sexo o género, señalando que constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y la manifestación más violenta de discriminación y desigualdad de la mujer.³²
- La meta 5.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible busca “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación” e incluye como indicadores para medir el progreso hacia su realización:
 - 5.2.1 Proporción de mujeres y niñas a partir de 15 años de edad que han sufrido violencia física, sexual o psicológica a manos de su actual o anterior pareja en los últimos 12 meses, desglosada por forma de violencia y edad
 - 5.2.2 Proporción de mujeres y niñas a partir de 15 años de edad que han sufrido violencia sexual a manos de personas que no eran su pareja en los últimos 12 meses, desglosada por edad y lugar del hecho

MENSAJES CLAVE

- El femicidio o feminicidio es la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe.³³
- El análisis del femicidio o feminicidio en años recientes ha permitido resaltar en la región de América Latina y el Caribe la importancia de hacer una distinción entre este tipo de muertes violentas y otros tipos de violencias letales, reconocer que estas muertes se producen tanto en el hogar como en la comunidad, ya sea a mano de agentes del Estado o de personas individuales, y tomar conciencia de la necesidad de

³² Asamblea General Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, ONU Doc. A/71/398 (2016) párr. 25.

³³ Organización de los Estados Americanos, Declaración sobre el Femicidio, pág.9.

encontrar una respuesta específica para enfrentar este tipo de homicidio.³⁴

- El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, ofrece directrices para llevar a cabo una investigación penal efectiva de los asesinatos por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por los Estados. Su objetivo es ayudar a los Estados de la región a actuar con la debida diligencia en los casos de feminicidio y reforzar las medidas encaminadas a asegurar que las mujeres vivan una vida libre de violencia y discriminación.:
- Los Estados deben actuar con la debida diligencia para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio o femicidio. Algunas de las medidas adoptadas por países de la región, que pueden inspirar la adopción de medidas en la República Dominicana son: la reforma penal para incluir en los códigos penales las muertes violentas de mujeres por razones de género como un crimen especial; la creación de unidades especializadas en la policía o en la procuraduría y la institucionalización de formaciones especializadas para los operadores de justicia.³⁵
- En el contexto del Examen Periódico Universal (EPU) llevado a cabo en enero 2019, la República Dominicana recibió 191 recomendaciones y aceptó 127 recomendaciones, que se refieren a la identificación de segmentos vulnerables de la sociedad y grupos específicos rezagados o en riesgo de “ser dejados atrás” así como a una variedad de temáticas relevantes para los 17 ODS y metas relevantes de la Agenda 2030. Recomendaciones específicas sobre el feminicidio incluyen: ³⁶

³⁴ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, núm. 1, pág. 6.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ Las recomendaciones realizadas a República Dominicana en el contexto del Examen Periódico Universal (EPU) en 2019 pueden consultarse en ONU Doc [A/HRC/41/16](#), parte II, párr.94 et ss. La posición del Estado frente a las recomendaciones puede consultarse en ONU Doc. [A/HRC/41/16/Add.1](#), párr.5-6 et ss. Antes del 2019 la República Dominicana fue revisada por el EPU en 2009 y 2014. La próxima revisión será en el primer semestre de 2024. Información adicional está disponible en la página oficial del EPU para República Dominicana, URL: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/DOIndex.aspx>



- 94.142 Emprender iniciativas destinadas a reforzar la capacidad institucional de luchar contra la violencia doméstica, la violencia que sufren las mujeres y el feminicidio (Colombia);
 - 94.151 Redoblar los esfuerzos por erradicar la violencia contra las mujeres, habida cuenta de que sigue habiendo un elevado número de feminicidios en el país (Japón);
 - 94.157 Realizar unas investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales de los feminicidios y velar por que los autores comparezcan ante la justicia y garantizar reparación a las víctimas y sus familiares por el daño sufrido (Bélgica);
 - 98.66 Adoptar medidas más eficaces para reducir la violencia contra la mujer, en especial en el ámbito doméstico, con el propósito de poner fin a los feminicidios y disminuir la desigualdad de género (Alemania);
- Es importante fomentar las investigaciones participativas sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra la mujer, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para prevenirla, impedirla y reparar sus efectos.³⁷
 - A fin de construir políticas transformadoras que enfrenten los factores estructurales que sostienen la violencia de género se requiere contar con datos desagregados, oportunos, confiables y relevantes. Estos pueden tener un papel central, a través de mecanismos de alerta temprana, para evitar el escalamiento de la violencia feminicida. Para ello, es clave fortalecer los sistemas de información, de modo que visibilicen las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres y niñas en su complejidad y permitan comprender su articulación e intersección con distintos ejes de discriminación y desigualdad.³⁸

³⁷ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 4 (k).

³⁸ CEPAL, Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio o feminicidio: reto clave para la construcción de una sociedad del cuidado (cepal.org), s.f., pág.11. Accesado el 30 de noviembre de 2023.



RECURSOS ADICIONALES

- **Declaración sobre el Femicidio, Organización de los Estados Americanos (2008)**

La Declaración sobre el Femicidio fue adoptada por el Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (MESECVI), en su Cuarta Reunión celebrada en Washington, D.C., del 14 al 15 de agosto de 2008, reconociendo el grave problema del femicidio en América Latina y el Caribe y expresando su preocupación por el creciente número de asesinatos de mujeres en la región.

- **Resolución 68/191 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género (2013).**

La resolución 68/191 aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013, propone un conjunto de medidas que deberían ser adoptadas por los Estados y la comunidad internacional para luchar de manera efectiva contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.

- **Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), OACNUDH (2015).**

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, ofrece directrices para llevar a cabo una investigación penal efectiva de los asesinatos por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por los Estados. Su objetivo es ayudar a los Estados de América Latina a actuar con la debida diligencia en los casos de feminicidio y reforzar las medidas encaminadas a asegurar que las mujeres vivan una vida libre de violencia y discriminación.

- **Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio o feminicidio, CEPAL (2022).**

Esta ficha técnica presenta un diagnóstico sobre el alcance del feminicidio en América Latina y el Caribe y propone un conjunto de políticas de corto y largo

- **Análisis de Legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e Insumos para un Ley Modelo, ONU Mujeres (2018)**



Este estudio, elaborado en un esfuerzo colaborativo entre ONU Mujeres y el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la **Violencia** Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (MESECVI) presenta un análisis sobre la legislación en materia de femicidio o feminicidio en América Latina y el Caribe y brinda un modelo de ley para abordar la más grave violación de Derechos Humanos de las Mujeres.

- **Campaña ÚNETE de aquí al 2030 para poner fin a la violencia contra las mujeres, ONU Mujeres**

La campaña del Secretario General de las Naciones Unidas “ÚNETE de aquí al 2030 para poner fin a la violencia contra las mujeres” (campaña ÚNETE), gestionada por ONU Mujeres, es un esfuerzo de varios años que tiene como fin prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo. Para ello, insta a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las y los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas a unir esfuerzos para afrontar la pandemia mundial de violencia contra las mujeres y las niñas.

- **Marco estadístico para medir las muertes de mujeres y niñas por razones de género, (también denominado "Femicidio/Feminicidio"), UNODC y ONU Mujeres (2022).**

Este documento brinda un marco estadístico integral para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género. Además de la definición estadística de dichos homicidios, el marco identifica una tipología de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género y presenta una lista de variables que pueden utilizarse para identificar los diferentes tipos de dichos homicidios.

